

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001800

**Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-22-188  
Tipo de Auto: Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

«RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quien representa a la solicitante (...) C.C. No. (...).

(...)

**A. Del predio a restituir:**

- ID UAEGRTD-TM **84040**.
- Informe Técnico Predial **ITP**<sup>2</sup> del 15 de junio de 2022.
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**<sup>3</sup> del 28 de mayo de 2022.

**ID 84040**

Departamento: Meta

Municipio: El Castillo

Inspección: Puerto Esperanza

Nombre del predio: CARRERA 2A NO- 1-23

Tipo de predio: Urbano  X  Rural    

<b>Matricula Inmobiliaria</b>	236-31307 / 236-14620
<b>Área registral</b>	0 ha + 0236 m <sup>2</sup> 14 ha + 2358 m <sup>2</sup>
<b>Número Predial</b>	502510500000000030007000000000 502510500000000030008000000000
<b>Área Catastral</b>	0 ha + 0168,0 m <sup>2</sup> 0 ha + 0044,0 m <sup>2</sup>
<b>Área Georreferenciada<sup>4*</sup> Hectáreas,+mts<sup>2</sup></b>	0 Ha + 0213,9 m <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	(...)
<b>Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)</b>	Total

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03

<sup>2</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITP** código hash:  
E1574AC36EE164E22D6926BD650D373AE2B1688CFB9F58EA2B85E2894AE6D3C5

<sup>3</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITG** código hash:  
25765B4D8037BBA3CFF6B61D558FC3EC65B5393323FC75069E71B98CFF25101E

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120220001800**

- **236-31307 (Lote A).** Lote A- Número predial 50-251-05-00-00-0003-0007-0-00-00-0000, a nombre de la solicitante (...), identificada con cedula de ciudadanía, (...); el predio se ubica en la dirección "K 2A 1A 51 CENTRO", con una cabida superficial de 0 hectáreas más 0168 metros cuadrados, y que en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 236-31307
- **236-14620 (Lote B) Predio de mayor extensión (traslape en un área de 45,9 m2).** Lote B- Cedula catastral 50-251-05-00-00-00-0003-0008-0-00-00-0000, a nombre del señor (...), el cual es relacionado por la solicitante, como la persona que le vendió el predio: el terreno se localiza en la dirección "K 2A 1A 47 CENTRO", con una cabida superficial de 0 hectáreas más 0044 metros cuadrados, y que en la información de la base de datos catastral no reporta la matrícula inmobiliaria.

(...)

**SEGUNDO:** Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Inscriba la presente solicitud de restitución** en los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **236- 236-31307** y **236-14620**. Deberá remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal "a" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
  - b) **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal "b" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
  - c) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- **Urbano.** Predio "Carrera 2A No. 1-23" ubicado en la inspección Puerto Esperanza del municipio de El Castillo (Meta), Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **236-31307** y **236-14620** (predio de mayor extensión, traslape en un área de 45,9 m2), número predial 50-251-05-00-00-00-0003-0007-0-00-00-0000 (50-251-05-00-0003-0007-000) y 50-251-05-00-00-00-0003-0008-0-00-00-0000 (50-251-05-00-0003-0008-000), área georreferenciada de 213,9 m<sup>2</sup>.

**TERCERO:** Ordenar al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta "**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**"<sup>4</sup> de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
  - b) **Realice** un estudio jurídico traslaticio de los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. No. **236- 236-31307** y **236-14620**, correspondiente al predio solicitado en restitución.
- **Urbano.** Predio "Carrera 2A No. 1-23" ubicado en la inspección Puerto Esperanza del municipio de El Castillo (Meta), Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **236-31307** y **236-14620** (predio de mayor extensión, traslape en un área de 45,9 m2), número predial 50-251-05-00-00-00-0003-0007-0-00-00-0000 (50-251-05-00-0003-0007-000) y 50-251-05-00-00-00-0003-0008-0-00-00-0000 (50-251-05-00-0003-0008-000), área georreferenciada de 213,9 m<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras —ANT—**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

<sup>4</sup> Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta "**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**", antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120220001800**

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano.** Predio “Carrera 2A No. 1-23” ubicado en la inspección Puerto Esperanza del municipio de El Castillo (Meta), Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **236-31307** y **236-14620** (predio de mayor extensión, traslape en un área de 45,9 m<sup>2</sup>), número predial 50-251-05-00-00-00-0003-0007-0-00-00-0000 (50-251-05-00-0003-0007-000) y 50-251-05-00-00-00-0003-0008-0-00-00-0000 (50-251-05-00-0003-0008-000), área georreferenciada de 213,9 m<sup>2</sup>.

**QUINTO:** Ordenar al **Alcalde Municipal de El Castillo (Meta)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano.** Predio “Carrera 2A No. 1-23” ubicado en la inspección Puerto Esperanza del municipio de El Castillo (Meta), Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **236-31307** y **236-14620** (predio de mayor extensión, traslape en un área de 45,9 m<sup>2</sup>), número predial 50-251-05-00-00-00-0003-0007-0-00-00-0000 (50-251-05-00-0003-0007-000) y 50-251-05-00-00-00-0003-0008-0-00-00-0000 (50-251-05-00-0003-0008-000), área georreferenciada de 213,9 m<sup>2</sup>.

**SEXTO:** Ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- c) **Remita** la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.
- **Urbano.** Predio “Carrera 2A No. 1-23” ubicado en la inspección Puerto Esperanza del municipio de El Castillo (Meta), Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **236-31307** y **236-14620** (predio de mayor extensión, traslape en un área de 45,9 m<sup>2</sup>), número predial 50-251-05-00-00-00-0003-0007-0-00-00-0000 (50-251-05-00-0003-0007-000) y 50-251-05-00-00-00-0003-0008-0-00-00-0000 (50-251-05-00-0003-0008-000), área georreferenciada de 213,9 m<sup>2</sup>.

**SÉPTIMO:** **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de solicitud de restitución:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001800

Vinculado	Vínculo
(...) C.C. No(...) y/o Herederos Indeterminados	Catastralmente, el Lote B- cedula catastral 50-251-05-00-00-0003-0008-0-00-00-0000, se encuentra a nombre del señor (...), el cual es relacionado por la solicitante, como la persona que le vendió el predio; asimismo el terreno se localiza en la dirección "K 2A 1A 47 CENTRO", con una cabida superficial de 44 metros cuadrados, en la información de la base de datos catastral no reporta la matrícula inmobiliaria.
(...) C.C. No(...) (...) C.C. No. (...) <sup>5</sup> (...) C.C. No. (...)	Figuran como titulares de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-14620. Una vez verificado el FMI 236-14620 del predio denominado "Tesalia", se evidencia en la anotación No. 2 la Adjudicación de la Sucesión del causante (...) a (...); seguidamente, en las anotaciones Nos. 3 y 4 se observan Compraventas Parciales a favor de los señores (...) y (...); teniéndose que, a la fecha, el derecho real de dominio sobre el referido predio recae sobre éstas tres (3) personas.
<b>Agencia Nacional de Hidrocarburos —ANH—</b>	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato CPO 9, ID contrato 0199, del área de exploración, operado por Ecopetrol. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 11 de marzo de 2022 Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100000
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena —CORMACARENA—</b>	El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena, en el DMI Ariari - Guayabero, zona de Producción Ariari_Guayabero. Fuente: CORMACARENA Vigencia/Ultima_modificacion: 23/11/2017 Oficio: Oficio Cormacarena 22/11/2017 Sistema_Coordenadas: CTM12 Escala: 1:100000

**OCTAVO:** Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las **personas naturales** vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en el numeral anterior.
- **CIFIN S.A.S. —Transunion—,** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.
- **Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBÉN—<sup>6</sup>,** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas naturales vinculadas en precedencia. Información que puede ser consultada por dicha entidad, entre otras, en la Base de Datos Nacional Consolidada, certificada y avalada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

<sup>5</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, código hash: E1574AC36EE164E22D6926BD650D373AE2B1688CFB9F58EA2B85E2894AE6D3C5 (página 53) Escritura Pública No. 1344 del 11/10/1990

<sup>6</sup> [notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co](mailto:notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120220001800**

**NOVENO:** Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

**DÉCIMO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos;

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001800

se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **El Castillo**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

**UNDÉCIMO:** Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

**Parágrafo 1:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**Parágrafo 2:** Conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

**DUODÉCIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **emplazar a (...) C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados**.

**Parágrafo:** El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

**DECIMOTERCERO:** Una vez surtido el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, y en el caso de no haberse presentado persona alguna a reclamar derecho, ni designado apoderado judicial que lo represente, se **designa** como curadora ad litem a la abogada (...). Lo anterior en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de los vinculados.

**Parágrafo:** En esta eventual situación, se **solicitará** a la curadora ad litem, que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si acepta su designación, y en tal caso, se **ordenará** a la Secretaría de este Despacho correr traslado de la presente demanda. Para tal efecto, deberá remitir copia del Auto Admisorio, la solicitud de restitución<sup>7</sup> y los anexos<sup>8</sup>. Se **advertirá** a la curadora ad litem que a partir de dicha notificación se empezará a contabilizar el **término de quince (15) días** para que conteste si a bien tiene hacerlo.

**DECIMOCUARTO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras –ANT–<sup>9</sup> y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–<sup>10</sup>, el informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “*shapelif*” del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades**.

<sup>7</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02

<sup>8</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 03

<sup>9</sup> [Juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:Juridica.ant@agenciadetierras.gov.co) ; [direccion.general@agenciadetierras.gov.co](mailto:direccion.general@agenciadetierras.gov.co)

<sup>10</sup> [villavicen@igac.gov.co](mailto:villavicen@igac.gov.co) ; [tierras.meta@igac.gov.co](mailto:tierras.meta@igac.gov.co)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001800

- Se **advierte** a la **UAEGRTD- TM** que los informes solicitados deben ser remitidos en formato de Word o de Excel. Lo anterior dado que los mismos fueron cargados al Portal de Restitución de Tierras en formato PDF, pero no de muy buena calidad. Aparentemente los mismos corresponden a una digitalización de unas copias impresas disminuyéndose de una manera ostensible la calidad de su contenido.

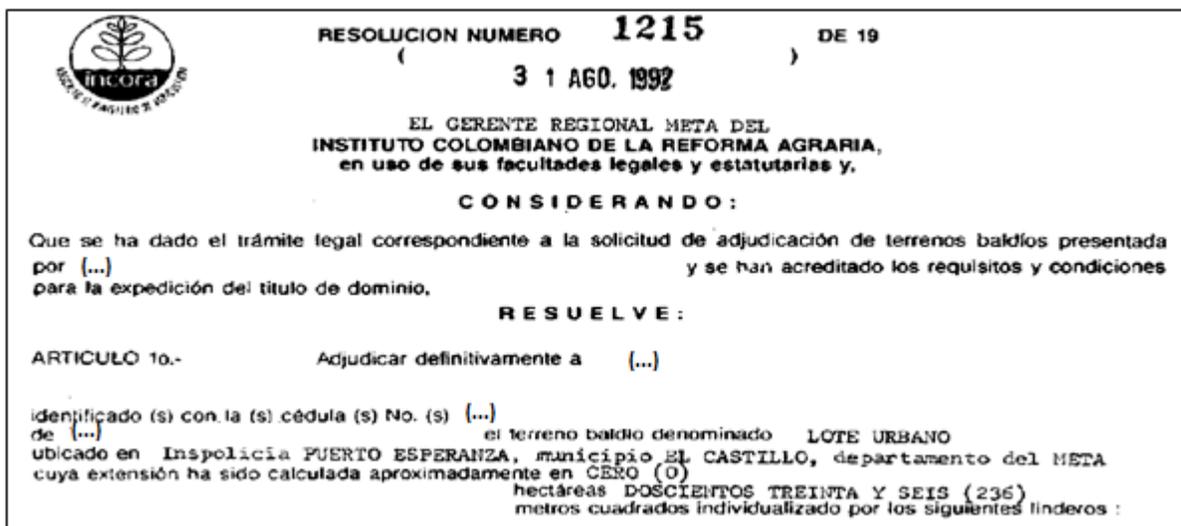
**DECIMOQUINTO:** Solicitar al **Área Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, exporte a archivos en extensión “.KMZ” o “.KML” los “*shapefile*” del predio solicitado en restitución. **Deberá** cargar los archivos con la extensión “.KMZ” o “.KML” directamente al Portal de Restitución de Tierras.

**DECIMOSEXTO:** **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), y como apoderados suplentes a los abogados (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...) y (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No(...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta —UAEGRTD-TM—, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 00862** del 13 de junio de 2022, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

**DECIMOSÉPTIMO:** Solicitar a la abogada (...) funcionaria de **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **allegue** copia digital del Trámite Administrativo surtido dentro de la presente solicitud y que se identifica con el ID **84040**.

**Parágrafo:** La abogada (...), dentro del término otorgado, deberá **realizar** las validaciones necesarias, a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de “*Pruebas*” y “*Anexos*” relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras.

**DECIMOCTAVO:** Solicitar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, corrija en el FMI No. 236-31307 el número de identificación de la solicitante (...). Dicho predio le fue adjudicado por el extinto INCORA mediante la Resolución No. 1215 del 31 de agosto de 1992, sin embargo, en las anotaciones No. 1, 2 y 3 aparece con el número de identificación (...), siendo lo correcto: (...).



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001800

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-04-1993 Radicación: 1081  
Doc: RESOLUCION 1215 DEL 1992-08-31 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA  
A: (...) CC (...) X

**DECIMONOVENO:** Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

**VIGÉSIMO:** Notificar al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de El Castillo (Meta)** y al **Personero Municipal de El Castillo (Meta)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO						
Hom bres	Muje res	Solicit ante interse xual	Solicita nte sin informa ción sexo	Niños o niñas (men ores de 14 años)	Adoles centes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adult os (may or o igual de 18 años y meno res de 60 años)	Adult os mayo res (may or o igual a 60 años)	Sn informa ción	Afrodes cendientes	Indíge nas	Pueb los rom o gitan o	Palanq uero / raizal	Sin pertene ncia a grupo étnico	Sin informa ción grupo étnico	
	1						1							1	

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

**Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.**

**VIGÉSIMO TERCERO:** Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial<sup>11</sup>, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal –Portal de Restitución de Restitución de Tierras–:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>

<sup>11</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120220001800**

- Estados electrónicos:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co)
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

**VIGÉSIMO CUARTO:** Se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

**VIGÉSIMO QUINTO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, las “*providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*”; en este caso, las notificaciones son realizadas mediante el uso del correo electrónico institucional. Es de advertir que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

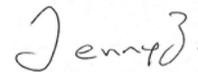
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ

EAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

01/07/2022



**JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO**  
Secretaría

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*